



DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento en sesión de fecha 28 MAR. 1994

Toluca, 28 MAR. 1994

[Handwritten signature]

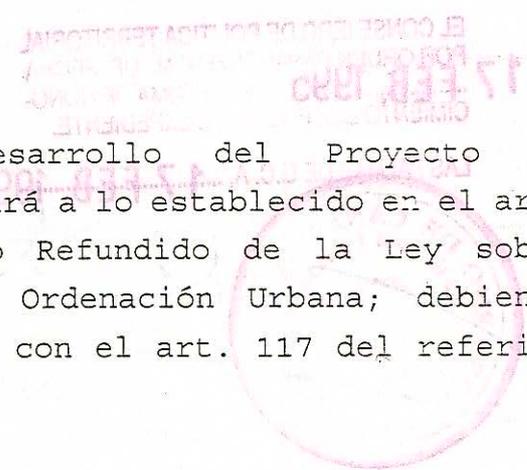
PLAN PARCIAL LAS PLAYITAS

CAPITULO I. ORDENANZAS GENERALES DE URBANIZACION.

1. EL PROYECTO DE URBANIZACION

Una vez aprobado el presente Plan Parcial, deberá procederse a la redacción del correspondiente Proyecto de urbanización, que deberá ser presentado dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del Plan Parcial.

El contenido y desarrollo del Proyecto de urbanización se ajustará a lo establecido en el art. 92 del vigente Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; debiendo tramitarse de acuerdo con el art. 117 del referido Texto Refundido.



2. SERVICIOS URBANOS MINIMOS

Los servicios urbanos mínimos exigibles a efectos de concesión de Licencias de Edificación son los de pavimentación, encintado de aceras, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

[Handwritten scribble]

EL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL

DEPARTAMENTO DE LAS PALMAS DE G.C.A.

EL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL

EL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE LAS PALMAS DE G.C.A.
EL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE LAS PALMAS DE G.C.A.

EL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL
POR ORDEN DEPARTAMENTAL DE FECHA
17 FEB. 1998 PARA LA TOMA DE CONO-
CIMIENTO DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

LAS PALMAS DE G.C.A., **17 FEB. 1998**

[Handwritten signature]



EL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL

EL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE LAS PALMAS DE G.C.A.
EL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE LAS PALMAS DE G.C.A.



DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de
Fecha **28 MAR. 1994**

Tuineje, a **28 MAR. 1994**
El Secretario

3. ABASTECIMIENTO DE AGUA

En los proyectos de urbanización, acondicionamiento o edificación que fueren necesarios, las previsiones mínimas para el cálculo de la dotación total de agua se hará en base a los siguientes standares:

- 1.- Agua potable para uso doméstico con un mínimo de 175 lts/habitante y dia.
- 2.- Agua para riego, piscinas y otros usos, dependiendo de las características de la ordenación.

La dotación total resultante no será inferior a 200 lts/habitante y dia, debiendo quedar garantizadas las condiciones de suministro, potabilidad e higiene.

La capacidad total de los depósitos, se atenderá a un mínimo de poder cubrir las necesidades de dos dias punta.

4. EVACUACION DE AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES.

El caudal a considerar para el estudio del alcantarillado será calculado para la dotación de aguas, en lo que se refiere a aguas negras, excepto lo previsto para riego. En todo caso nunca será



DIRECCION- Aprobado provisionalmente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de
fecha 28 MAR. 1994

El Secretario

inferior a 200 lts/habitantes y día. El vertido a la red se adaptará a lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

5. SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA

Tanto los consumos domésticos mínimos como las condiciones de la instalación se atenderán a lo dispuesto en el Reglamento de Baja Tensión, y todo lo referente a casetas de transformación al Reglamento de Estaciones de Transformación.

6. ALUMBRADO PUBLICO

El nivel de iluminación, medido sobre la calzada, se fijará de acuerdo con el tipo e intensidad del tráfico y por el grado de reflexión del recubrimiento de la calzada.

Atendiéndose a los standars normalmente utilizados y avalados por la experiencia, sería:

TIPO DE VIA	NIVEL MEDIO
VIA PRINCIPAL	22 LUX
VIA SECUNDARIA	15 LUX
PEATONAL Y Z. VERDE	10 LUX



EL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL
POR ORDEN DEPARTAMENTAL DE FECHA
17 FEB. 1998 ACCORDIA A TOMA DE CONO-
CIMIENTO DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

LAS PALMAS DE G.C.A., **17 FEB. 1998**



[Large blue handwritten scribble/signature]



DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de
fecha 28 MAR 1994

Tuineje, a

28 MAR 1994

La uniformidad es junto al nivel de iluminación una importante característica del alumbrado público, debiendo evitarse sobre el pavimento las manchas alternativas de luz y sombras.

La relación entre iluminación máxima y mínima no deberá pasar de 6 para las vías principales y secundarias, ni de 8 para las colectoras o de reparto de grupos de edificios.

Una uniformidad suficiente deberá conseguirse en las calles colectoras y de reparto con colocación de las luminarias en cordón a un solo lado de la calzada y con altura aproximada al techo de aquella.

La relación entre la altura y la separación de los puntos de luz debe ser de 1:2 a 1:3 para las lámparas concentradoras y de 1:3 a 1:4 para las dispersoras.

7. PAVIMENTACION.

Las dimensiones, materiales y demás características técnicas de la base y rodadura de las vías de circulación rodada responderán a las necesidades de los distintos tipos de calles en relación con la intensidad, velocidad y tonelaje del tránsito previsto, debiéndose

EL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL
POR ORDEN DEPARTAMENTAL DE FECHA
17 FEB. 1998 POR LA TOMA DE CONO-
CIMIENTO DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

LAS PALMAS DE G.C.A. 17 FEB. 1998





DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de
fecha 28 MAR 1994

Tuineje, a 28 MAR 1994

El Secretario,

emplear en toda la red viaria el acabado con
aglomerado asfáltico en caliente.

Las sendas peatonales y pasos de nueva
implantación irán ejecutados con enlosados
naturales o artificiales, dependiendo su
anchura del destino previsto.

8. JARDINERIA

Plantaciones de arbolado y jardineria, cubrirán
los espacios resultantes, tanto públicos como
privados, y que no comprendan zonas
pavimentadas.

Las plantaciones de arbolado en alineaciones de
calles, paseos y plazas se efectuarán con el
espacio necesario que permita su suficiente
desarrollo. En todo caso, habrá de evitarse que
las plantaciones disminuyan la eficacia del
alumbrado público.

Las zonas de plantación de jardines será de
libre disposición en cuanto a su traza,
especies y tamaño de los mismos, intentándose
al máximo el empleo de especies autóctonas.

En las zonas libres de esparcimiento dentro de
los jardines se tratará debidamente la

EL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL
POR ORDEN DEPARTAMENTAL DE FECHA
17 FEB. 1998 A TOMA DE CONO-
CIMIENTO DEL PRESENTE EXPEDIENTE.
LAS PALMAS DE G.C. A. **17 FEB. 1998**



[Handwritten signature in blue ink]



DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de
fecha 20 de marzo de 1994

Tuineje, a 28 MAR. 1994
El Secretario,

superficie del suelo; enarenado y compactado el terreno en evitación de que se produzcan zonas de barro y polvo, admitiéndose la construcción de aceras debidamente dispuestas para desaguar las aguas pluviales. En estas zonas deberá colocarse el correspondiente mobiliario urbano.

Los taludes existentes no sobrepasaran las pendientes del 33% y se tratarán con jardineria, escogiendose las especies y elementos que se consideren mas convenientes en cada caso.

En caso de mayores pendientes será necesario la construcción de terrazas de forma que no se supere dicho 33%.

CAPITULO II. ORDENANZAS GENERALES DE EDIFICACION

9. DEFINICION

Son aquellas que regulan la edificación del suelo de una forma general para todo el ámbito del Plan Parcial.

10. CLASIFICACION

Se dividen en:

[Handwritten scribbles]

EL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL
POR ORDEN DEPARTAMENTAL DE FECHA
17 FEB 1998 COMO LA TOMA DE CONO-
CIMIENTO DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

LAS PALMAS DE G.C. **17 FEB 1998**



[Large handwritten signature]



- NORMAS GENERALES DE USO
- NORMAS GENERALES DE VOLUMEN
- NORMAS GENERALES DE HIGIENE
- NORMAS GENERALES DE ESTETICA

DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 MAR. 1994

28 MAR. 1994

El Secretario,

USO DE VIVIENDAS Y APARTAMENTOS

12. DEFINICION

Edificios destinados a residencia de una familia y que, como minimo, constará de estancia, cocina independiente o incorporada a la estancia, dormitorio para dos camas y baño con capacidad para lavabo, bañera y retrete.

13. DIMENSIONADO DE LAS PIEZAS E INSTALACIONES.

Tanto las dimensiones mínimas de las piezas que componen las viviendas o apartamentos, como la capacidad de las redes interiores de los servicios de agua, energía eléctrica y aguas residuales, se ajustarán a lo estipulado en la reglamentación vigente dictada por las distintas Consejerías.

14. PATIO DE PARCELA

Se dividen en patios interiores o cerrado y exteriores o abiertos a vias o espacios libres.

[Handwritten scribble]

EL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL
POR ORDEN DEPARTAMENTAL DE FECHA
17 FEB. 1998 COMO A TOMA DE CONO-
CIMIENTO DEL PRESENTE EXPEDIENTE.
LAS PALMAS DE C.C. **17 FEB. 1998**



[Handwritten signature]



LICENCIA-Aprobado provisionalmente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de
fecha 28 MAR. 1994.

Tuineje, a 28 MAR. 1994
El Secretario,

Dimensiones: los patios interiores tendrán de superficie en planta, la necesaria para poder inscribir en ellos un círculo de diámetro igual a $1/4$ de la altura del muro frontero, contado a partir del suelo del piso mas bajo al que alcanzan los huecos. El diámetro de este círculo será como mínimo 3,00 metros.

Los patios exteriores o abiertos, tendrán una abertura mínima a fachada de 6 metros y su distancia menor entre paramentos enfrentados será de 3 metros. La profundidad máxima desde la fachada será de vez y media la de su abertura.

Los huecos en estos patios, se abrirán de tal forma que los existentes en paramentos enfrentados tendrán una distancia mínima de 4,50 metros.

Los patios mancomunados en las medianerías de los edificios cumplirán todas las condiciones inherentes a los patios que se citan anteriormente. Para su aprobación se formalizará escritura pública constitutiva del Derecho Real para la edificación que se proyecta construir, inscribiéndose en el Registro de la Propiedad con respecto a ambas fincas, y deberá ser presentado en el Ayuntamiento al solicitar la Licencia de edificación.

EL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL
POR ORDEN DEPARTAMENTAL DE FECHA
17 FEB 1998 PARA LA TOMA DE CONO-
CIMIENTO DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

LAS PALMAS DE G.C.A, **17 FEB. 1998**





DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de
fecha 28 MAR. 1994.

Tuineje, a 28 MAR. 1994
El Secretario,

USO DE HOTELES Y APART-HOTELES

15. DEFINICION

El uso de hoteles y aparthoteles a efectos de estas Ordenanzas, se ajustará al expuesto en la vigente legislación de la Consejería de Turismo y Transporte del Gobierno de Canarias.

USO DE COMERCIO Y OFICINAS

16. DEFINICION

El uso comercial es el que corresponde a locales de servicio público destinado a la compraventa de mercancías, así como bares, restaurantes, locales de baile...

El uso de oficina incluye a los edificios de servicio al público, los de banca, los pertenecientes a empresas privadas, y aquellos destinados a alojar despachos particulares de cualquier clase.

17. SITUACION DE LOS LOCALES

Los locales destinados a estos usos se situarán siempre en las parcelas con tolerancia de este tipo de uso. Está permitido el aprovechamiento conjunto del sótano anejo a la planta baja.

SECRETARÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL

SECRETARÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL

EL CONSEJERO DE POLÍTICA TERRITORIAL
POR ORDEN DEPARTAMENTAL DE FECHA
17 FEB. 1998 LA TOMA DE CONO-
CIMIENTO DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

LAS PALMAS DE G.C.A. **17 FEB. 1998**



[Handwritten signature in blue ink]



DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de
fecha 28 MAR. 1994

Tuineje, a 28 MAR. 1994

El Secretario,

18. CONDICIONES DE LOS LOCALES

Los locales tendrán acceso directo a la vía pública y su altura se ajustará a la marcada en la Ordenanza específica de la parcela.

Dispondrá siempre de cuarto de aseo, que estará separado mediante un espacio intermedio en el que se podrá colocar el lavabo.

La ventilación e iluminación de los locales podrá ser natural o artificial, pudiendo obligar el Ayuntamiento como complemento de la Reglamentación específica para esta materia, a instalar dispositivos que permitan la renovación de aire previsto. El resto de las instalaciones deberán cumplir toda la Reglamentación específica vigente.

USO DE ADMINISTRACION PUBLICA Y SANITARIO

19. DEFINICION

Corresponde el uso de Administración Pública a aquellos establecimientos dependientes de las Administraciones del Estado, Comunidad Autónoma o Local al servicio de los ciudadanos.

EL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL
PUSO SU VOTO DEPARTAMENTAL DE FECHA
17 FEB. 1998 POR LA TOMA DE CONGO-
CIMIENTO DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

LAS ANIMAS DE G.C.A. 17 FEB. 1998





DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de
fecha 28 MAR. 1994.

Tuiñeje, a 28 MAR. 1994

El uso sanitario engloba los establecimientos de asistencia sanitaria, tanto pública como privada, ya se trate de clínicas, ambulatorios, dispensarios, o farmacias. El establecimiento de este uso quedará sometida a la reglamentación vigente en esta materia.

En cualquier caso y referente a ambos usos, únicamente será permitido su establecimiento en las parcelas destinadas a este fin.

USO CULTURAL Y DOCENTE

20. DEFINICION

Es el uso que corresponde a edificios de carácter público destinados al fomento y difusión de la cultura y a la enseñanza. En tal categoría entran las bibliotecas, museos, auditorios, escuelas y centros de enseñanza.

21. USOS ESPECIFICOS

Las parcelas señaladas con un uso cultural o docente específico (E.G.B.), sólo podrán realizarse edificios destinados a ese uso, salvo las tolerancias permitidas en las Ordenanzas relativas a la parcela en cuestión.

EL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL
POR ORDEN DEPARTAMENTAL DE FECHA
17 FEB. 1998 A TOMA DE CONO-
CIMIENTO DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

LAS PALMAS S.C.A. **17 FEB. 1998**



[Handwritten signature in blue ink]



DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de
Fecha 28 MAR. 1994

Tuineje, a 28 MAR. 1994
El Secretario,

El uso sanitario engloba los establecimientos de asistencia sanitaria, tanto pública como privada, ya se trate de clínicas, ambulatorios, dispensarios, o farmacias. El establecimiento de este uso quedará sometida a la reglamentación vigente en esta materia.

En cualquier caso y referente a ambos usos, únicamente será permitido su establecimiento en las parcelas destinadas a este fin.

USO CULTURAL Y DOCENTE

20. DEFINICION

Es el uso que corresponde a edificios de carácter público destinados al fomento y difusión de la cultura y a la enseñanza. En tal categoría entran las bibliotecas, museos, auditorios, escuelas y centros de enseñanza.

21. USOS ESPECIFICOS

Las parcelas señaladas con un uso cultural o docente específico (E.G.B.), sólo podrán realizarse edificios destinados a ese uso, salvo las tolerancias permitidas en las Ordenanzas relativas a la parcela en cuestión.

EL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL
POR ORDEN DEPARTAMENTAL DE FECHA
17 FEB. 1995 POR LA TOMA DE CONO-
CIMIENTO DEL PRESENTE EXPEDIENTE.
LAS PALMAS DE G.C.A, **17 FEB. 1998**





DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha **28 MAR. 1994**

Tuineje, a **28 MAR. 1994**

El secretario,

USO DEPORTIVO

22. DEFINICION

Engloba este uso aquellas instalaciones destinadas a la práctica del deporte, al aire libre, así como las instalaciones anejas que fueren necesarias para desarrollar el fin principal.

Este uso goza de tolerancia en todas las parcelas de la urbanización, y será obligatorio en aquellas que se destinen a este fin específico.

USO DE ZONAS LIBRES DE USO PUBLICO

23. DEFINICION

Comprende los espacios públicos de libre acceso con predominio de la vegetación, dedicados a zonas arboladas, parques, jardines, paseos, etc.. y destinados al recreo y esparcimiento de la población o a la formación de fajas de aislamiento entre zonas de usos distintos.

24. CONDICIONES DE USO

El uso permitido es el recreativo al aire libre. Se toleran únicamente construcciones auxiliares a este uso, como pueden ser kioscos desmontables.

EL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE FECHA
17 FEB. 1995
CIMIENTO DEL PRESENTE EXPEDIENTE.
LAS PALMAS DE G.C.A. 17 FEB. 1998



ny



DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 MAR. 1994

Tuineje, 28 MAR. 1994

El Secretario,

En la zona de piscinas públicas, se autoriza la construcción de aseos públicos.

USO DE GARAJES Y APARCAMIENTOS

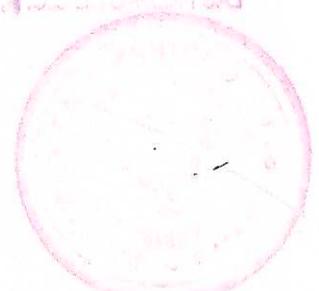
25. DEFINICION

Se denomina así todo local o espacio destinado a la estancia de vehículos a motor.

RECIBIDO
17 FEB 1994
SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

26. CLASIFICACION

Se distinguen los siguientes tipos:



- a) En sótano o plantas bajas de la edificación.
- b) En las bandas laterales de los viales.
- c) En el interior de parcela al aire libre.
- d) En aparcamientos colectivos.

27. CONDICIONES DE USO

Cada parcela irá provista de las plazas de aparcamiento que le corresponda por aplicación de

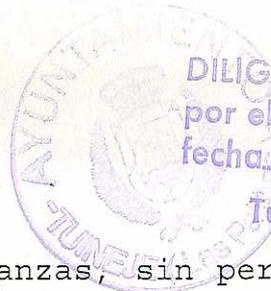


EL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL
POR ORDEN DEPARTAMENTAL DE FECHA
17 FEB. 1998 CONFORME A TOMA DE CONOCIMIENTO DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

LAS PALMAS DE C.C. **17 FEB. 1998**



[Handwritten signature]



DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 MAR. 1994

Tuineje, a 28 MAR. 1994

estas Ordenanzas, sin perjuicio de lo ordenado por normas de superior rango, sin derecho a acogerse a los aparcamientos públicos de la urbanización.

La utilización de un determinado local para garaje-aparcamiento, así como su modificación estará sujeta a Licencia Municipal.

La altura libre mínima no podrá ser menor de 2,20 metros en ningún punto.

Se preferirá y por tanto se autorizará la mancomunidad de garajes entre distintos propietarios, con objeto de reducir el número de accesos.

28. CONDICIONES DE LOS ACCESOS

Las rampas rectas no sobrepasarán la pendiente del 22% y la curvas del 15% medido por la línea media.

La puerta del garaje se retranqueará un metro de la línea de fachada.





EL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL
POR ORDEN DEPARTAMENTAL DE FECHA
17 FEB. 1993 (Y 21) LA TOMA DE CONO-
CIMIENTO DEL PRESENTE EXPEDIENTE.
LAS PALMAS DE G.C.A. **17 FEB. 1998**





DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente
por el Ayuntamiento de Tuineje en sesión de
fecha 28 MAR. 1994

Tuineje, a 28 MAR. 1994

El Secretario,

29. VENTILACION E ILUMINACION

La ventilación podrá ser natural o artificial. En el caso de ser natural, la superficie de ventilación no será inferior a un metro cuadrado por cada cien metros cuadrados de superficie, debiendo haber al menos dos huecos de ventilación situados en paramentos diferentes.

Se proveerá siempre iluminación mediante lámparas eléctricas y en el caso de contar con instalación de energía, esta se ajustará a lo dispuesto en el reglamento de Baja Tensión y demás disposiciones vigentes.

30. INSTALACIONES CONTRAINCENDIOS

Las instalaciones contra incendios en garajes-aparcamientos cerrados se ajustará a las disposiciones de la Norma Básica contra incendios NBE-CPI.

31. NORMAS GENERALES DE VOLUMEN

A los efectos de la regulación de las condiciones que se fijan en las distintas zonas, se establecen las siguientes condiciones:



EL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL
POR ORDEN DEPARTAMENTAL DE FECHA
17 FEB. 1995 A OPORTA TOMA DE CONO-
CIMIENTO DEL PRESENTE EXPEDIENTE.
LAS PALMAS DE C.C.A, **17 FEB. 1998**



[Handwritten signature in blue ink]



DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente
por el Ayuntamiento de Tuineje en sesión de
fecha 28 MAR. 1994

Tuineje, a 28 MAR. 1994

El Secretario,

- a) **PARCELA.** Lote de terreno apto o no para la edificación.
- b) **SOLAR.** Superficie de suelo urbano apta para edificación y urbanizada. En el caso de no cumplir las condiciones de estas ordenanzas se considera como inedificable y sujeto a reparcelación.
- c) **PARCELA MINIMA.** El tamaño mínimo de parcela en la que se permite edificar, por razón de su superficie o de su longitud de fachada.

En el presente Plan parcial las parcelas mínimas son las definidas en las Ordenanzas específicas de cada zona.

Se podrán agrupar varias parcelas para realizar un complejo unitario, cumpliendo las siguiente condición:

Las diferentes zonas de edificación cumplirán las Ordenanzas de las parcelas que se agrupan salvo en lo referente a retranqueos a los ejes medianeros.

EL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL
POR ORDEN DEPARTAMENTAL DE FECHA
ACORDADA A TOMA DE CONO-
CIMIENTO DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

17 FEB. 1995

LAS PALMAS DE G.C.A., 17 FEB. 1998



[Handwritten signature]

DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de
fecha 28 MAR. 1994

Tuineje, a 28 MAR. 1994

El Secretario,

- d) **ALINEACION OFICIAL DE CALLE.** Límite entre los espacios públicos y las parcelas o solares de propiedad privada.
- e) **RETRANQUEO.** Distancia mínima existente entre los paramentos de toda edificación y la alineación oficial de calle o la línea de separación de parcelas.
- f) **RASANTE.** Cota de la acera tomada en el punto medio de la fachada de la parcela a que aquella está vinculada. En los casos en los que el tramo de acera vinculado a la edificación tenga una diferencia de cota superior a 1,50 metros, la rasante podrá tomarse en aquellos tramos que su cota supere diferencias de un metro.
- g) **ALTURA LIBRE DE PISO.** Distancia en vertical desde el nivel del suelo al nivel del techo.
- h) **ALTURA DE LA EDIFICACION.** La distancia desde la rasante medida de acuerdo con el párrafo f) de este artículo, hasta la arista del encuentro del plano de fachada con el plano inferior del forjado mas alto.

Asunto: [Faint text]

[Handwritten scribble]

EL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL
POR ORDEN DEPARTAMENTAL DE FECHA 17 FEB. 1998
A TOMA DE CONOCIMIENTO DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

LA PALMAS DE G.G.A. 17 FEB. 1998



[Handwritten signature]



DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente
por el Ayuntamiento de Tulneje en sesión de
fecha 28 MAR. 1994

Tulneje, a 28 MAR. 1994

El Secretario

i) **CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DE LA ALTURA.** Son los elementos que se sitúan por encima de la altura permitida. Únicamente se permiten las cajas de escalera, ascensor y chimeneas. Ninguno de los elementos permitidos podrá elevarse más de tres metros sobre la altura permitida.

j) **SOTANOS Y SEMISOTANOS.** Son sótanos las piezas útiles que quedan en su totalidad enterradas bajo la edificación, y semisótanos las que únicamente quedan enterradas parcialmente.

Se permiten en aquellas parcelas cuya Ordenanza específica lo contemple, y se ajustarán a las condiciones siguientes:

1. No podrán destinarse más que a los siguientes usos:

- Instalación de maquinaria, grupos electrogenos, depuradoras, calderas, depósitos de agua o combustibles.

[Handwritten scribble]

EL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL
POR ORDEN DEPARTAMENTAL DE FECHA
17 FEB. 1998 ACQUIVIA A TOMA DE CONO-
CIMIENTO DEL PRESENTE EXPEDIENTE.
17 FEB. 1998
LAS PALMAS DE C.C.A.



[Handwritten signature]



DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de
Fecha 28 MAR. 1994

Tuñeje, a 28 MAR. 1994

- Almacenes al servicio del complejo.

- Garajes-aparcamientos.

- En el caso de semisótanos con ventilación directa podrán instalarse aseos y vestuarios para el personal de servicio.

2. Su superficie no podrá superar el 20% de la superficie total construida.
3. En el caso de tener paramentos a la vista, deberán ser tratados como fachada.
4. La altura libre será superior a 2,20 metros.

k) **OCUPACION MAXIMA DEL SOLAR.** Es el porcentaje ocupado de la parcela por la superficie construida en planta baja, entendiéndose esta como la proyección horizontal de la edificación cubierta, incluyendo terrazas si lo estuvieran.

[Handwritten scribbles]

EL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL
POR ORDEN DEPARTAMENTAL DE FECHA
17 FEB. 1995 A TOMA DE CONO-
CIMIENTO DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

LAS PALMAS DE G.C.A. 17 FEB. 1998



[Handwritten signature]



DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente
por el Ayuntamiento Pleno en sesión de
fecha 28 MAR 1994

Tuineje, a 28 MAR. 1994

El Secretario

- 1) **EDIFICABILIDAD.** Es el cociente entre la superficie total edificada y la superficie de la parcela.

Para el conjunto del volumen construido no se tendrán en cuenta los sótanos y semisótanos que cumplan las condiciones descritas en el apartado J) de este artículo, así como tampoco las terrazas no cubierta, ni las escaleras o pasos al aire libre. Por ello, a estos efectos, se computará como volumen construido todo aquel que quede por encima del terreno al finalizar la edificación, con las excepciones ya citadas.

- m) **NUMERO DE PLANTAS.** Es el número de plantas que se permite edificar en cada parcela. Para su cómputo se tendrá en cuenta el número de plantas que queden por encima del terreno una vez concluida la edificación. Este número no podrá ser nunca superior al que la Ordenanza específica permita.

- n) **EDIFICACION ESCALONADA.** Es aquella en la que los diferentes forjados no coinciden en su proyección horizontal para adaptarse a la topografía del terreno.



EL CONSEJERO DE POLITICA TERRITORIAL
POR ORDEN DEPARTAMENTAL DE FECHA
17 FEB. 1995 PARA LA TOMA DE CONO-
CIMIENTO DEL PRESENTE EXPEDIENTE.

LAS PALMAS DE G.C.A. **17 FEB. 1998**





DILIGENCIA-Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 MAR. 1994

Tuinejo, a 28 MAR 1994

El Secretario

Este sistema de edificación se puede aplicar con las siguientes condiciones:

1. La edificabilidad no podrá ser superior a la establecida para cada parcela.
2. La ocupación del suelo podrá aumentarse un 50% sobre la establecida para cada parcela.
3. El número de plantas sobre terreno acabado, en cualquier plano de alzado de las fachadas no podrá sobrepasar un 50% más de las permitidas por la ordenanza de la parcela.
4. El escalonamiento será tal que con un plano vertical, perpendicular a la dirección de la máxima pendiente únicamente corte al nº de forjados permitidos en la Ordenanza de la parcela.

ANULADO

32. NORMAS GENERALES DE HIGIENE.

Toda edificación sea cualquiera su uso previsto, deberá cumplir las condiciones mínimas higienico

[Handwritten scribble]

... de ...



... de ...

... de ...